SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó parcialmente el auto apelado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº700013333008-2014-00089-00
Demandante: ELVIRA ROSA VILLALOBOS BERTEL
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 18 de Febrero de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden confirmar el auto apelado proferido por este despacho el 23 de enero de 2015 dictado en audiencia inicial en el proceso de la referencia, en lo relacionado con la prosperidad de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Departamento de Sucre, y por otra parte decidió el ad quem revocar el auto apelado proferido por este despacho de fecha 23 de enero de 2015 en lo relacionado con la condena en costa a la demandante por la prosperidad de la excepción previa formulada por el

Departamento de Sucre, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que en audiencia inicial de fecha 23 de enero de 2015, este despacho declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Departamento de Sucre y condenó en costas a la parte demandante; posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2015 decide confirmar el auto apelado proferido por este despacho el día 23 de enero de 2015 dictado en audiencia inicial en el proceso de la referencia, en lo relacionado con la prosperidad de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Departamento de Sucre, y por otra parte decidió revocar el auto apelado proferido por este despacho de fecha 23 de enero de 2015 en lo relacionado con la condena en costa a la demandante por la prosperidad de la excepción previa formulada por el Departamento de Sucre

Como quiera que la audiencia mencionada fue suspendida en razón al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Sucre y condenó en costas a la parte demandante, se hace obligatorio fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, por lo expuesto en la parte motiva de esta actuación procesal.

2.SEGUNDO: Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 24de

abrilde 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

TMTP